

**LA CONSULTA DEL 16 DE JULIO DEBE VERSE
COMO UNA EXPRESIÓN DE REBELIÓN POPULAR Y DE
DESOBEDIENCIA CIVIL EN EJERCICIO DEL DERECHO
CIUDADANO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.
ES UNA REACCIÓN MÁS FRENTE AL ILEGÍTIMO
RÉGIMEN AUTORITARIO Y A LA CONVOCATORIA DE
UNA CONSTITUYENTE FRAUDULENTE**

Allan R. Brewer-Carías

I

La convocatoria que ha hecho la Unidad Democrática para el 16 de julio, que ha contado con el respaldo y decisión de la Asamblea Nacional, es para que el pueblo, como único titular de la soberanía, manifieste masivamente su voluntad mediante una gran consulta popular, de repudio al régimen autoritario, y de rechazo a la Constituyente fraudulenta que ha sido convocado por el Poder Ejecutivo; exigiendo a los funcionarios del Estado que cumplan con sus deberes constitucionales; y aprobando la remoción de los poderes públicos y la realización inmediata de elecciones generales para restituir el orden constitucional violado.¹

Eso es lo que está plantea en las preguntas de la consulta, para que los venezolanos mayores de 18 años puedan expresar su voluntad, en forma adicional a las masivas y constantes expresiones ocurridas en las manifestaciones de calle que se han realizado durante los últimos cien días.

II

Los venezolanos ya están totalmente conscientes de que como ahora lo afirma la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, quién ahora también coincide con lo que hemos expresado desde el 1 de mayo de 2017:²

¹ Véase “Oposición venezolana convoca para el 16 de julio un plebiscito contra Maduro y la Constituyente,” en *Diario Las Américas*, 3 de julio de 2017, en <http://www.diariolasamericas.com/america-latina/oposicion-venezolana-convoca-el-16-julio-un-plebiscito-contra-maduro-y-la-constituyente-n4125860>

² Véase todo lo que hemos expuesto en Allan R. Brewer-Carías, *La inconstitucional convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente en mayo de 2017. Un nuevo fraude a la Constitución y a la voluntad popular*, Colección Textos Legislativos, No. 56, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017. El texto puede consultarse en <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/06/BREWER-CARIAS-LA-INCONSTITUCIONAL-CONVOCATORIA-AN-CONSTITUYENTE-JUNIO-2017-FINAL.pdf>

“de consolidarse la Asamblea Nacional Constituyente los venezolanos comenzaríamos a vivir las horas más oscuras de toda nuestra historia republicana; de consolidarse este proyecto se estaría desmontando la democracia en nuestro país.”³

III

Por tanto, de lo que se trata el 16 de julio, es de que se produzca una manifestación más de rebelión popular contra el régimen autoritario que padecemos los venezolanos, que se va a ejercer con fundamento en los artículos 5, 70, 333 y 350 de la Constitución,⁴ como expresión de rechazo, desconocimiento y desobediencia civil ante autoridades ilegítimas como es el caso de las electorales. Por eso, con razón, José Ignacio Hernández ha explicado sobre el proceso que:

“La consulta que aprobó la Asamblea Nacional no es un referendo, pues no se pretende que el Consejo Nacional Electoral conduzca el proceso. Por el contrario, es una consulta dirigida directamente por la Asamblea Nacional. En este sentido, podría entonces decirse que esta consulta tiene naturaleza plebiscitaria, no solo por el carácter político de la

³ Véase María Paz Salas, “Luisa Ortega: “La libertad de los venezolanos no puede depender de negociaciones políticas,” en *La Tercera*, Santiago de Chile, 8 de julio de 2017, en <http://www.latercera.com/noticia/luisa-ortega-venezuela-leopoldo/> La entrevista fue reproducida como “La Fiscal General de Venezuela se refirió al cambio a arresto domiciliario del líder opositor Leopoldo López, en una entrevista exclusiva con *La Tercera*, donde declara que con esta medida se intenta mejorar la imagen del régimen de Nicolás Maduro,” en *El Nacional*, Caracas 8 de julio de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/politica/ortega-diaz-decision-sobre-lopez-legitima-magicamente-magistrados_192097

⁴ **Artículo 5.** “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público...” **Artículo 70.** ““Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación* del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante...” **Artículo 333.** “Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella. En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.” **Artículo 350.** “El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.”

materia a consultar, sino además, por hecho que será conducido por la Asamblea.”⁵

No importa por tanto que el pueblo la llame plebiscito, consulta popular, mega asamblea de ciudadanos o como se quiera; de lo que se trata es que el pueblo participe directamente y se manifieste en forma específica, más allá de copar las calles del país en manifestaciones públicas pacíficas, y más allá de procesos de votación que puedan ser mal organizados por el Consejo Nacional Electoral.

Por ello se trata de una auténtica expresión del ejercicio del derecho a la participación política, en el marco de la democracia participativa que tanto y tan falsamente se pregona, que permite a todos los venezolanos poder participar libremente y sin temor a estar controlados por un régimen policial, y poder expresar su voluntad tanto de rechazo a la Constituyente fraudulenta, como de repudio al régimen autoritario que ha violado el orden constitucional, pidiendo su salida para poder restablecer el imperio de la Constitución.

IV

Esa manifestación o expresión de la voluntad popular que se materializará en el acto convocado para el 16 de julio, por otra parte, sigue la misma línea de acción popular que se expresó con las más de 3 millones de firmas del *Firmazo* y del *Reafirmazo* de 2004 para promover el troncado refrendo revocatorio de 2004, que como derecho ciudadano a la participación política le fue confiscado a los venezolanos;⁶ y sigue también la misma línea de rechazo popular expresado contra el régimen autoritario en el contundente acto de rebelión popular que fue la elección parlamentaria del diciembre de 2015, con el respaldo de más de 14 millones de personas.⁷

⁵ Véase en general, José Ignacio Hernández, “Sobre la constitucionalidad de la consulta popular del 16 de julio,” en *Prodavinci*, 6 de julio de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/sobre-la-constitucionalidad-de-la-consulta-popular-del-16-de-julio-por-jose-ignacio-hernandez/>

⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La Sala Constitucional versus el Estado democrático de derecho. El secuestro del poder electoral y de la Sala Electoral del Tribunal Supremo y la confiscación del derecho a la participación política*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas 2004.

⁷ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El primer paso para la reconstrucción de la democracia: el restablecimiento de la legitimidad democrática de todos los poderes públicos. Sobre porqué la nueva Asamblea Nacional debe proceder a revocar los írritos actos de nombramiento de los titulares del Poder Ciudadano (Fiscal General, Contralor General, Defensor del Pueblo), del Poder Judicial (magistrados del Tribunal Supremo y del Poder Electoral (rectores del Consejo Nacional Electoral), y proceder, elegir como Cuerpo Electoral de segundo grado, a los titulares de dichos órganos de acuerdo con la Constitución. 10 diciembre 2015, en <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2015/11/123.-Brewer.-PRIMER-PASO->

Durante 2016, el régimen le cercenó al pueblo su derecho a expresar de nuevo su descontento mediante el voto, al impedir tanto la realización del referendo revocatorio presidencial a que tenía derecho, a pesar de estar respaldada la petición por más de 4.5 millones de firmas,⁸ como de las elecciones regionales que también fueron arbitrariamente suspendidas. Por ello, sin duda, la manifestación de voluntad del 16 de julio será definitiva.

Por eso es que la manifestación convocada para el 16 de julio es de tanta importancia, que tiene desconcertada al gobierno, particularmente porque su resultado no podrá ser manipulado por el Poder Ejecutivo a través de su “agencia” electoral de siempre que ha sido el Consejo Nacional Electoral.

New York, 10 de julio de 2017

RECONSTRUCCI%C3%93N-DE-LA-DEMOCRACIA.-ELECCI%C3%93N-DE-LOS-TITULARES-DE-LOS-PODERES-P%C3%9ABLICOS.-dic-2015.pdf

⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El nuevo secuestro del derecho del pueblo a la realización del referendo revocatorio presidencial perpetrado por la Sala Electoral, algunos tribunales penales y el Poder Electoral”, 21 Octubre 2016, en <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea3/Content/Brewer.%20EL%20NUEVO%20SECUESTRO%20DEL%20DERECHO%20A%20REVOCAR%20MANDATOS%20POPULARES%20OCT.%202016.docx.pdf>